

Poder Ejecutivo
Corrientes

Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE PIÑAGRA
Subdirectora de Despacho
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 2245
CORRIENTES, 2 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente N° 540-09-03-160/2010, caratulado: "CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES - E/ESTUDIO REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5.588 - LÍNEA DE RIBERA", y

CONSIDERANDO:

Que la demarcación y delimitación de la Línea de Ribera en los Ríos Paraná, Uruguay y cuerpos de agua de la Provincia de Corrientes se halla regulada en los artículos 23, 25, 26 y 27 y concordantes del Código de Aguas, el que faculta al Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (ICAA), en su calidad de autoridad de aplicación, a fijar las mismas y de ese modo delimitar los cauces y las playas que corresponden al dominio público.

Que, en especial, el artículo 26 de la mencionada norma faculta a rectificar el límite de la ribera de los cursos de agua conforme a lo previsto por el artículo 2.577 del Código Civil, siguiendo el procedimiento técnico que se reglamente.

Que, por su parte, la Ley N° 5.588 tiene como objeto la determinación y demarcación de la Línea de Ribera en los Ríos Paraná, Uruguay y cuerpos de agua de la Provincia de Corrientes, la definición a partir de dicha Línea de Ribera de las líneas demarcatorias de las zonas de riesgo hídrico y las condiciones de uso de los bienes inmuebles en dichas zonas, conforme el artículo 2.611 del Código Civil.

Que la Ley N° 5.588, en su artículo 2°, establece que el ICAA es autoridad de aplicación de la norma en virtud de su competencia en materia de recursos hídricos en jurisdicción provincial y de las disposiciones del Decreto Ley N° 212/2001.

Que esta norma prevé en su artículo 19 que la reglamentación será dictada por el Poder Ejecutivo.

Que a fs. 7/539 obra agregado el estudio y proyecto de reglamentación de la Ley N° 5.588 elaborado por el Consejo Federal de Inversiones (CFI) a solicitud de la Provincia de Corrientes.

Que a fs. 614, Fiscalía de Estado de la provincia emitió el Dictamen N° 4.898, de fecha 2 de febrero de 2012 y, asimismo, la asesoría legal jurisdiccional emitió las opiniones N° 1.061/2010 y N° 204/2012.

Que a fs. 619 obra informe de la Gerencia de Ingeniería del ICAA y a fs. 627 el titular del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo considera pertinente dictar la presente reglamentación.

Sigue Hoja 02///...

Ing. Agr. JORGE ALBERTO VARA
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES





Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 02-
(expediente N° 540-09-03-160/2010)

Que en tal sentido, previa emisión de los dictámenes técnicos y legales correspondientes y de conformidad a las recomendaciones del ICAA, este Poder Ejecutivo estima oportuno que la reglamentación de la Ley N° 5.588, en una primera etapa, se restrinja a la fijación de la Línea de Ribera en los Ríos Paraná y Uruguay, sobre la base de la normativa referida precedentemente y teniendo en consideración las reglamentaciones y proyectos de reglamentación de las otras provincias ribereñas del Río Paraná.

Que, asimismo, se considera técnicamente adecuado adoptar como cota de recurrencia, la recomendada como crecida media anual de dos (2) años de recurrencia como mínimo.

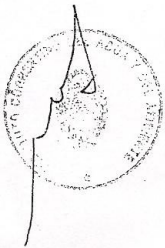
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la reglamentación de la Ley N° 5.588 que, como Anexo, forma parte integrante de este acto.

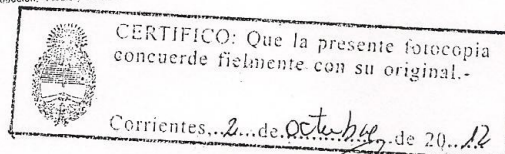
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción, Trabajo y Turismo.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente a sus efectos y archívese.



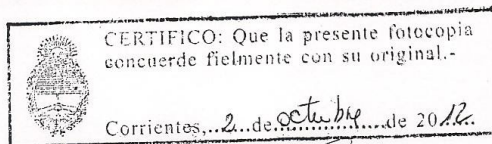

Ing. Agr. JORGE ALBERTO VARA
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo


Dr. HORACIO RICARDO COLONRI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE ALDUBRA
Subdirectora de Despacho
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio Secretaría General de la Gobernación

Poder Ejecutivo
Corrientes



Sra. SILVIA MARTÍNEZ COBAR DE VILLAGRA
Subdirectora de Despacho
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio Secretaría General de la Gobernación

ANEXO
DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 5.588

DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA Y RÉGIMEN DE USO DE LOS BIENES INMUEBLES EN ÁREAS INUNDABLES

ARTÍCULO 1°: LA presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 5.588 en lo relativo al uso del suelo, en función a la determinación y demarcación de la Línea de Ribera, en los Ríos Paraná y Uruguay.

A los efectos de la ley que se reglamenta se entiende por:

Línea de Ribera: Jurídicamente, es la línea que separa un curso de agua de las propiedades ribereñas, constituyendo el límite entre el dominio público y el dominio privado. Técnicamente, para dicha separación se adopta para la variable hidrológica una recurrencia de dos (2) años.

Determinación de la Línea de Ribera: Es el procedimiento basado en metodologías hidrológicas e hidráulicas que permite obtener las cotas correspondientes de acuerdo a la definición dada precedentemente.

Delimitación de la Línea de Ribera: Es el procedimiento para volcar en planos y cartografía la traza obtenida en la determinación.

Demarcación de la Línea de Ribera: Es la materialización en el terreno de la delimitación efectuada y su incorporación en los planos catastrales.

Áreas Urbanas de Restricción Total: Se consideran como inmuebles no urbanizables de especial protección y del dominio público natural hidráulico y no pueden ser objeto de reclasificación como inmuebles urbanos o urbanizables.

ARTÍCULO 2°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 3°: PARA la realización de los deslindes indicados en los incisos 1, apartado a, e inciso 1, apartado b, del artículo 3° de la Ley N° 5.588, se considera que la Línea de Ribera constituye el límite del área de restricción total de conformidad a la aplicación de las metodologías técnicas que la autoridad de aplicación establezca.

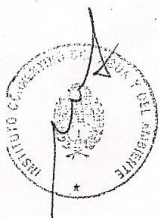
Esta línea es fijada por el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente, el que determina las cotas Instituto Geográfico Nacional (IGN) correspondientes.

Cualquier Línea de Ribera definitivamente determinada, conforme el cumplimiento de la presente reglamentación, sólo puede ser modificada a los efectos de adaptarla a cambios hidrológicos y morfológicos significativos, debiendo la autoridad de aplicación garantizar el procedimiento administrativo de notificación e intervención de los interesados afectados, conforme lo normado en la ley y su reglamentación.

Sigue Hoja 02///...

Ing. Agr. JORGE ALBERTO VARA
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES





CERTIFICO: Que la presente fotocopia
concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, ...2... de octubre... de 20...12.



Poder Ejecutivo
Corrientes

[Firma]
Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE VILLAGRA
Subsecretaria de Asesoría
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio Secretario General de la Gobernación

-Hoja 02 Anexo-
(expediente N° 540-09-03-160/10)

Dentro de las áreas de restricción total se definirán áreas de conservación de fauna y flora, ecosistemas y rehabilitación del corredor biológico de los ríos, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 3° de la ley.

La determinación de estas áreas será realizada por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente con la participación de las autoridades municipales en el área de su jurisdicción, y será comunicada -de forma previa a su categorización como área de conservación- a la Dirección General de Catastro y Cartografía.

A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 3° de la Ley N° 5.588, en la determinación de la factibilidad técnica y ambiental de ejecución de cualquier trabajo, obra o mantenimiento correctivo dentro del área de restricción total en concordancia con los usos permitidos -sean estos privados o públicos-, los interesados deben confeccionar y presentar en forma obligatoria los estudios técnicos y de impacto ambiental ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

ARTÍCULO 4°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 5°: LA Línea de Ribera a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 5.588 en su inciso 1, apartado a, será delimitada y demarcada según lo reglamentado en el artículo citado, conforme a las disposiciones del Código Civil de la Nación, del Código de Aguas de la provincia, de la Ley N° 5.588 y de la presente través del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

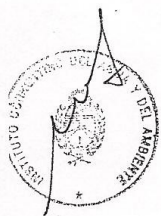
El Instituto Correntino del Agua y el Ambiente llevará un registro público documental donde se inscribirán los actos administrativos y el registro cartográfico correspondiente, por ser actividades de jurisdicción provincial y de su competencia. El registro indicado no comprende actividades referidas a la navegación y comercio, por ser de jurisdicción exclusiva del Gobierno Nacional.

En las mensuras que demarquen Línea de Ribera, se deberá indicar la superficie de terreno que pertenece al dominio público.

El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente establecerá en el ámbito de su competencia la guía de procedimientos para la instrumentación de la determinación y demarcación de la Línea de Ribera, conforme lo estipulado en la ley y el presente decreto reglamentario.

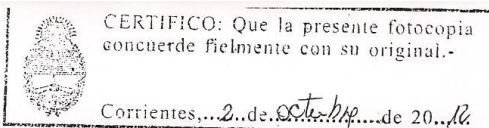
En las negociaciones que inicie el Estado Nacional, la Provincia de Corrientes será representada por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, el que representará asimismo a la Provincia en las negociaciones o acuerdos que se realicen con otros Gobiernos Provinciales.

ARTÍCULO 6°: EN cualquiera de los supuestos contemplados por los incisos a, b y c del artículo 6° de la Ley N° 5.588, si la solicitud o inicio de los trámites tuviese origen en
Sigue Hoja 03///...



[Firma]
Ing. Agr. JORGE ALBERTO VARA
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

[Firma]
Sr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Poder Ejecutivo
Corrientes

Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE VILLASRA
Subdirectora de Despacho
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio Secretaría General de la Gobernación

-Hoja 03 Anexo-
(expediente N° 540-09-03-160/10)

la Dirección General de Catastro y Cartografía, ésta se encuentra obligada en todos los casos a dar intervención al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente en la forma establecida en el artículo que se reglamenta. Ello inclusive, cuando en el organismo antes citado ingresen o tramiten pedidos de subdivisiones, transferencias de dominio privado de inmuebles, pedidos de identificación y/o ubicación de lotes a efectos de la transferencia de la posesión y/o derechos reales sobre los mismos y toda operación relacionada con la posesión de lotes linderos con los Ríos Paraná y Uruguay.

Una vez radicadas las actuaciones ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, el particular interesado en la realización de las operaciones referidas en el inciso b del artículo 6° de la Ley N° 5.588, deberá designar un profesional con título de Ingeniero Hidráulico. Ingeniero Civil y/o Ingeniero en Recursos Hídricos debidamente habilitado, quedando los honorarios y todo tipo de gastos a su exclusivo cargo.

El plazo de tres (3) meses especificado en el inciso c del artículo 6° de la ley, se cuenta a partir del día hábil siguiente a aquel en que se dé ingreso al expediente correspondiente en el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

ARTÍCULO 7°: EN toda actuación relativa a operaciones especificadas en el inciso 1, apartados a y b del artículo 3° interviene de forma obligatoria el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, al que se remitirán las actuaciones dentro del plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 8°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 9°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 10: SIN reglamentar.

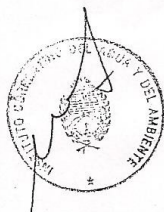
ARTÍCULO 11: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 12: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 13: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 14: TANTO el Registro Documental como el Registro Cartográfico se reglamentan exclusivamente en lo atinente a la Línea de Ribera y el área de restricción total.

ARTÍCULO 15: EN el supuesto previsto en el inciso c del artículo 15 de la Ley N° 5.588, se consideran, a los inmuebles que se encuentren dentro de las áreas de restricción total y áreas de restricción severa, como no urbanizables de especial protección y del dominio público y no pueden ser objeto de reclasificación como urbano o urbanizable. En cuanto a las áreas con restricción parcial y áreas de advertencia deberán contar con autorización del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.



Ing. Agr. JORGE ALBERTO VARA
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sigue Hoja 04///...

Poder Ejecutivo
Corrientes



-Hoja 04 Anexo-
(expediente N° 540-09-03-160/10)

Inciso c, apartado 1, I. Todos los usos y obras admisibles en esta área no deben generar impactos ambientales negativos significativos, ni impedir la evacuación de las crecientes. En todos los casos, las condiciones de admisibilidad deben ser declaradas con la intervención y dictamen del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, el que debe autorizar los usos y obras por el procedimiento establecido en el artículo 6° y concordantes de la Ley N° 5.588.

Inciso c, apartado 2, IV. Los usuarios, permisionarios, concesionarios y/o poseedores estarán obligados a remover los obstáculos al libre escurrimiento de las aguas o que produzcan erosión costera, cuando el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente lo exija formalmente.

La autoridad de aplicación definirá el grado (total, severa, parcial, advertencia) de las restricciones urbanas, suburbanas y rurales.

ARTÍCULO 16: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 17: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 18: PARA dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.588 y el presente Reglamento, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, preverá que dentro de su presupuesto anual se destine un monto a fin de solventar los costos de estudio, pago de viáticos, trabajos, servicios contratados a terceros, equipamiento y demás costos originados por las tareas que demande la determinación, delimitación y demarcación de Línea de Ribera y la realización de las inspecciones de contralor, y otros.

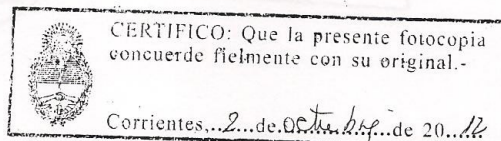
ARTÍCULO 19: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 20: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 21: SIN reglamentar.

Ingr. Agr. JORGE ALBERTO VARA
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE VILLAGRA
Subdirectora de Despacho
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio Secretario General de la Gobernación